



MT-1350-2 – 37200 del 01 de julio de 2008  
Bogotá, D. C.

Señor  
**RODRIGO SALCEDO ORTIZ**  
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal  
Calle 4 No. 8-16 esquina  
San Juan Bautista de Guacarí - Valle

Asunto: Tránsito - Registro medida cautelar.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el número MT-35840 del 05 de junio de 2008, mediante el cual consulta sobre el procedimiento a seguir para el registro de una medida cautelar de un vehículo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002, consagra que la matricula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.



En el aspecto puntual de su consulta, como quiera que manifiesta que la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, solicita inscripción de embargo de algunos vehículos automotores registrados en esa localidad, debe tenerse en cuenta que para proceder a registrar dicha medida es indispensable tener el soporte jurídico de la respectiva autoridad, queriendo con ello significar que no basta con una solicitud de una Entidad, sino que debe tenerse el oficio del respectivo juzgado que ordenó la medida cautelar.

De tal suerte que no es procedente por parte del Instituto de Tránsito de San Juan Bautista de Guacarí, efectuar ningún trámite de registro de vehículos involucrados, si no se cuenta con el fallo respectivo o la orden de la autoridad competente.

Atentamente,

**JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E )